

Constancia secretarial: Manizales, dos (2) de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 25 de agosto la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de septiembre de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Specialized Colombia S.A.S. contra Santiago Peláez Tabares radicada con el n°. 17001-40-03-011-2021-00539-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Santiago Peláez Tabares y favor de Specialized Colombia S.A.S. por los siguientes conceptos:

Pagaré No. SPC-27

1. SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$668.900) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. SPC-27 con fecha de vencimiento del 26 de junio de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior,

causados desde el 27 de junio de 2019 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c29bd4ca6a764b950c7adf6ccc8c963385ed630d3a4db60f3adf612999beec4c

Documento generado en 02/09/2021 05:13:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>